

## Resolución Jefatural N° 122 -2018-BNP

Lima, 10 AGO. 2018

**VISTOS**, el Registro N° 1814405 de fecha 04 de julio de 2018, presentado por la empresa EDICIONES COREFO S.A.C.; los Informes N° 111-2018-BNP/DGC/SECM y N° 028-2018-BNP/J-DGC de fechas 20 y 23 de julio respectivamente, emitido por la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Informe N° 109-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 06 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (en adelante, la Ley N° 28086), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 11 de octubre de 2003, declaró de interés y necesidad pública, la creación y protección del libro y los productos editoriales afines, como instrumentos que propician y difunden la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura; así como, el desarrollo de la industria editorial del libro, la cual comprende la edición, impresión, producción, diseño gráfico, diagramación, e ilustración; para tales efectos establece que por un plazo de doce (12) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de publicada la referida Ley, es decir a partir del 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2015, los administrados podrán solicitar los incentivos tributarios regulados en sus artículo 18, 19 y 20;

Que, mediante la Ley N° 30347, se prorrogó el plazo de vigencia de los referidos artículos 18, 19 y 20 por tres (3) años, extendiéndose el derecho de los administrados a que se refiere el numeral 1 del artículo 17 de la Ley N° 28086, a solicitar dichos incentivos tributarios hasta el año 2018, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28086, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED (en adelante, el Reglamento);

Que, corresponde señalar que el artículo 18 de la Ley N° 28086 establece que las empresas pueden reinvertir total o parcialmente su renta neta imponible en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, conforme al programa de reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 25 del Reglamento dispone que los programas de reinversión solo pueden estar referidos a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la industria editorial, así como la circulación del Libro y productos editoriales afines, y fomentar el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines. Por su parte el artículo 26 del mismo cuerpo normativo establece los programas de reinversión deben ser presentados a la Biblioteca Nacional del Perú conteniendo los documentos e información establecida en su literal b), hasta el 30 de setiembre del ejercicio en que se realizará la reinversión, conforme el siguiente detalle:



## Resolución Jefatural N° 122-2018-BNP (Cont.)

### “Artículo 26.- REQUISITOS DEL PROGRAMA DE REINVERSIÓN

La elaboración, presentación y trámite de los programas de reinversión se ceñirá a las siguientes reglas:

(...)

- b. El programa de reinversión deberá contener los siguientes documentos e información:
  - b.1. Nombre o razón social de la empresa.
  - b.2. Testimonio de la escritura pública de constitución social inscrita en el Registro Público correspondiente.
  - b.3. Copia de la Constancia de Inscripción en el RUC
  - b.4. Vigencia de Poder del representante legal
  - b.5. Monto total estimado del programa.
  - b.6. Memoria descriptiva en la que conste el objeto de la reinversión, con indicación de:
    - b.6.1. La relación y costo estimado de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del programa.
    - b.6.2. La descripción de cómo los bienes y servicios a ser adquiridos al amparo del programa de reinversión serán utilizados en las actividades económicas de la empresa”.
    - b.6.3. Proyección del beneficio esperado.
    - b.6.4. El plazo estimado de ejecución del programa no podrá exceder de cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del programa de reinversión.
    - b.6.5. Cualquier otra información que la empresa considere adecuada para una mejor evaluación del programa. (...).”

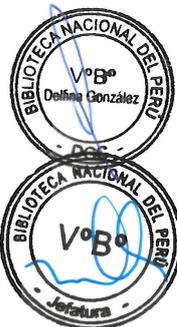
Que, el artículo 27 del Reglamento dispone lo siguiente: “El programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento será aprobado mediante Resolución del Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles de presentado el referido programa. (...)”;

Que, corresponde señalar que el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED establecía que la máxima autoridad de la entidad era la Dirección Nacional, sin embargo mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se derogó dicho Reglamento y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual establece una nueva estructura organizacional, disponiendo que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es la máxima autoridad de la entidad y titular del pliego, por lo que la mencionada Jefatura es el órgano competente para aprobar las solicitudes de los programas de reinversión;

Que, con fecha 04 de julio de 2018 la empresa EDICIONES COREFO S.A.C. (en adelante, la empresa) mediante documento s/n con Registro SISTRA N° 1814405, solicitó a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, la aprobación del programa de reinversión a ejecutarse de junio a diciembre de 2018, por el monto de S/ 17'699,047.10 (diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil cuarenta y siete con 10/100 soles), con 981 folios de documentación técnica;

Que, a través del Informe N° 028-2018-BNP/J-DGC de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección de Gestión de las Colecciones remitió a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú su opinión técnica favorable contenida en el Informe N° 111-2018-BNP/DGC/SECM;

Que, cabe señalar que a través del Informe N° 111-2018-BNP/DGC/SECM y anexo, la Dirección de Gestión de las Colecciones señaló que la empresa cumplió con todos los requisitos establecidos en el literal b) del artículo 26 del Reglamento y concluyó lo siguiente: “(...) conforme al análisis y evaluación realizada a la información presentada por la empresa **EDICIONES COREFO S.A.C.** se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y fomento de la Lectura; asimismo,



## Resolución Jefatural N° 122-2018-BNP (Cont.)

conforme al análisis económico-financiero, de los beneficios esperados y de toda la documentación obrante en el expediente, el Programa de Reinversión de Utilidades del año 2018 que tiene como **objeto:** impresión y encuadernación de textos, de monto S/ 17'699,047.10 (diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil cuarenta y siete con 10/100 soles) a ejecutarse en el periodo de siete (7) meses desde junio a diciembre 2018, resulta **VIABLE**, debiendo proceder a su aprobación por la instancia competente”.

Que, mediante Informe N° 109-2018-BNP/GG-OAJ de fecha 06 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la opinión técnica señalada en el considerando precedente, encuentra legalmente viable emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe el programa de reinversión solicitado por la empresa;

Con el visado de la Dirección de Gestión de las Colecciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Programa de Reinversión de Utilidades - 2018, por el monto de S/ 17'699,047.10 (diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil cuarenta y siete con 10/100 soles) solicitado por la empresa EDICIONES COREFO S.A.C.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** a la empresa EDICIONES COREFO S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional  
Biblioteca Nacional del Perú

